



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 1658 DE

19 MAYO 2015

"Por la cual se ordena el pago de costas judiciales"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas en el art. 4º de la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006 y en especial el Decreto 1638 de 2014

CONSIDERANDO

Que el Art. 7 del Decreto 539 de 2000 modificado por el Art. 4 del Decreto 2883 de 2001, dispuso que la Nación a través del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) asumirá las obligaciones derivadas del Contrato de Administración Delegada IFI CONCESIÓN DE SALINAS, con estricta sujeción a las actas de liquidación.

Que dicho decreto dispuso que tales obligaciones consistirán, entre otras, en aquellas derivadas de los compromisos pensionales y laborales.

Que el INTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN suscribió con la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 061 de 2009 cuyo objeto y finalidad consiste *"en la conformación de un patrimonio autónomo denominado IFI EN LIQUIDACIÓN RESERVAS PROBABLES, constituido con los activos monetarios y derechos que le transfiera el FIDEICOMITENTE, administrar los recursos que conforman las subcuentas que se identifican adelante y destinarlos para los fines que se indican en cada caso (...)"*

Que el Fideicomiso IFI EN LIQUIDACIÓN RESERVAS PROBABLES administra una Subcuenta denominada CONTINGENCIAS IFI CONCESIÓN DE SALINAS AÑOS 2009 Y 2010 conformada con los recursos destinados por IFI CONCESIÓN DE SALINAS para el pago de las condenas que se profieran y queden en firme en contra del IFI Concesión de Salinas, hasta el agotamiento de los recursos asignados en la subcuenta para el efecto. Los procesos judiciales de los cuales se deriven dicha condenas son administrados por FIDUCOLDEX a través del Fideicomiso denominado ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENCIAS IFI CONCESIÓN DE SALINAS Contrato de Fiducia No. 044 de 2009.

Que el Contrato de Administración Delegada IFI CONCESIÓN DE SALINAS suscrito el día 02 de Abril de 1970 y protocolizado ante la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., finalizó mediante acta de terminación y liquidación suscrita el día 29 de Diciembre de 2009, fecha a partir de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la administración y pago del pasivo pensional de la Concesión de Salinas, con sujeción a dichas actas de liquidación, además de los derechos, y obligaciones derivados de la Posición contractual de FIDEICOMITENTE que ostentaba el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL, IFI EN LIQUIDACIÓN en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 061 de 2009 suscrito con FIDUCOLDEX.

Que el señor CESAR PIMIENTA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.800.998 expedida en Riohacha- Guajira, por intermedio de apoderado judicial instauró proceso ordinario laboral bajo el No. 44-001-31-05-002-2007-00032-00 correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, pretendiendo el reconocimiento y pago de la pensión legal de jubilación, conforme los requisitos de la Ley 33 de 1985, en contra del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESIÓN DE SALINAS.

Que el 26 de febrero de 2008 el Aquo profirió sentencia, en la cual CONDENÓ a la entidad demandada a reconocer y pagar la pensión legal de vejez en favor del accionante por valor de DOS MILLONES SESENTA

COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Ybamo Y.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena el pago de costas judiciales"

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar a favor del señor **CESAR PIMIENTA MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.800.998 expedida en Riohacha- Guajira, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.677.500.00) M/Cte.**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **20615** de fecha **24 de febrero de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la suma antes mencionada se realizará mediante consignación de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha Proceso No. 44-001-31-05-002-2007-00032-00, por concepto de costas judiciales liquidadas y aprobadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

ARTÍCULO CUARTO: **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, en cumplimiento del pago ordenado en el artículo primero y segundo de la presente resolución, exigirá al señor **CESAR PIMIENTA MEZA** que otorgue paz y salvo, a favor de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al señor **CESAR PIMIENTA MEZA** en las instalaciones de **ASOPENMA** ubicadas en la Calle 2 No 1 – 49 Manaure (Guajira), en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, tal como lo prevén los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 MAYO 2015

LA SECRETARIA GENERAL


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

Proyecto: Fabián Leonardo Ávila
Revisó: Ibama Irene Martínez *Ibama*
Diego Fernando Fonnegra Vélez
María del Rosario Becerra Cabal
Rafael Chavarro
Aprobó: Gina Astrid Salazar Landinez

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS

